AVISO LIMITACIÓN
INVITACION PUBLICA No. IPMC-MB-043-2026

Fecha: 12 de Agosto de 2026

Proceso: INVITACION PUBLICA No. IPMC-MB-043-2026

Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DE LAS VEREDAS: CACOTA, RÍO DE ARRIBA (SECTOR TOBAL), Y SAN FRANCISCO (SECTOR CENTRO) EN EL MUNICIPIO DE BOAVITA, BOYACÁ.

El Municipio de Boavita, en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en especial el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes,

AVISA

Que, en desarrollo del proceso de **MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC-MB-043-2026**, y conforme a las etapas previstas en la normativa vigente, se publicó la convocatoria con el fin de permitir la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes), en los términos establecidos por la ley.

Que, de acuerdo con el procedimiento aplicable a la modalidad de **Selección MÍNIMA CUANTÍA**, se habilitó la posibilidad para que las MiPymes colombianas manifestaran su interés en la limitación del proceso, de conformidad con el artículo **2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015**.

Que dentro del término establecido, se recibieron tres (03) solicitudes de limitación a MiPymes, las cuales fueron verificadas por la entidad.

1. SOLICITUDES

Así las cosas, Que dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria se han recibido Tres **(03**) solicitudes para que la convocatoria fuera convocatoria a limitada a MiPymes en los siguientes términos:

INTERESADO	IDENTIFICACIÓN	TIPO DE SOLICITUD DE LIMITACIÓN
CONSTRUCTORA & DISTRIBUIDORA J´PRINT INGENIEROS S.A.S	**NIT: 901.136.022-5**	MUNICIPAL
SOFI INVERSIONES S.A.S.	NIT. 901.373.977-9	MUNICIPAL
SOLIVAL SAS	NIT 901.766.706-7	MUNICIPAL

2. ANÁLISIS JURÍDICO

La procedencia de la limitación a Mipymes en el proceso de contratación debe analizarse a la luz de la normativa vigente y los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Que el Artículo 2.2.1.2.4.2.2**.** del Decreto 1082 de 2015 establece: ***Convocatorias limitadas a Mípyme****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

3. ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES.

SOLICITUDES PRESENTADAS					
Nº	**SOLICITANTE**	**ACTIVIDAD ECONÓMICA INSCRITA**	**DOCUMENTO SOPORTE**	**FECHA DE REGISTRO**	**DOMICILIO PRINCIPAL**
1	**CONSTRUCTORA & DISTRIBUIDORA J´PRINT INGENIEROS S.A.S**	**4642** COMERCIO AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR **4663** COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN **7112** ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA **4321** INSTALACIONES ELÉCTRICAS	• SOLICITUD LIMITACION • CEDULA DE CIUDADANIA • CERTIFICACION TAMAÑO EMPRESAS • ANTECEDENTES CONTADOR • CAMARA DE COMERCIO	**29/11/2017**	BOAVITA-BOYACA.
2.	**SOFI INVERSIONES S.A.S.**	**7112** ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA **4290** CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL **4762** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS **1811** ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN	• SOLICITUD LIMITACION • CEDULA DE CIUDADANIA • CERTIFICACION TAMAÑO EMPRESAS • ANTECEDENTES CONTADOR • CAMARA DE COMERCIO	06/02/2025	BOAVITA-BOYACA.
3.	**SOLIVAL SAS**	**4741** COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS **7112** ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA **7310** PUBLICIDAD **4761** COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	• SOLICITUD LIMITACION • CEDULA DE CIUDADANIA • CERTIFICACION TAMAÑO EMPRESAS • ANTECEDENTES CONTADOR • CAMARA DE COMERCIO •	25/10/2023	BOAVITA-BOYACA

Una vez recibidas las solicitudes de limitación de la convocatoria a MiPymes, la Entidad procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 11.1.2 de la Invitación Pública No. **IPMC-MB-043-2026**, así como la documentación aportada por cada una de las empresas solicitantes.

Para tal efecto, se verificó respecto de cada solicitante la **condición de MiPyme, el domicilio, la antigüedad, la oportunidad de presentación de la solicitud, la correspondencia del objeto social con el objeto del proceso contractual y la documentación aportada para acreditar los requisitos exigidos**.

De manera particular, se verificó que las empresas solicitantes acreditaran su condición de MiPyme conforme a los documentos previstos en la Invitación Pública; que su domicilio correspondiera al **Municipio de Boavita, Boyacá**; que cumplieran con la antigüedad exigida, cuando a ello hubiere lugar; y que las solicitudes hubieran sido presentadas dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

Así mismo, se verificó que el **objeto social y las actividades registradas** de las empresas solicitantes les permitieran ejecutar las actividades relacionadas con el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1.2 de la Invitación Pública, que señala que las solicitudes solo podrán ser realizadas por MiPymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

De igual manera, se revisó la documentación aportada por cada una de las empresas para acreditar su condición de MiPyme y los demás requisitos aplicables, teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la Invitación Pública para la acreditación de dicha condición.

Como resultado de la verificación efectuada, se constató que las tres (3) empresas que presentaron solicitud cumplen con los requisitos establecidos para efectos de la limitación de la convocatoria a MiPymes. Adicionalmente, se verificó que las solicitudes fueron presentadas dentro del término establecido y que las empresas solicitantes tienen domicilio en el Municipio de Boavita, Boyacá.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la Invitación Pública establece que el proceso podrá ser limitado a MiPymes colombianas con domicilio en el departamento o municipio cuando se cumplan los requisitos previstos, y que se recibieron solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes, **resulta procedente limitar la convocatoria del proceso de contratación No. IPMC-MB-043-2026 a MiPymes domiciliadas en el Municipio de Boavita, Boyacá**

4. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se determina que el proceso de contratación **INVITACION PUBLICA No. IPMC-MB-043-2026,** dado el cumplimiento de los requisitos legales y de los establecidos en el pliego de condiciones.

En consecuencia:

Es procedente la limitación del proceso a MiPymes domiciliadas en el Municipio de Boavita, conforme a la normativa vigente.

ORIGINAL FIRMADO
ALBERTO SANDOVAL VALCARCEL
Alcalde